

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

01 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El Informe Anual que emitió la Alcaldía dando cumplimiento al artículo 239 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado



RESPUESTA

Informó las acciones que realiza la Alcaldía en materia anticorrupción.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria se pronunció respecto del informe anual de la Alcaldía, señalando que a la fecha de la respuesta no contaba con este, y se encontraba en proceso de integración.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

.N/A



PALABRAS CLAVE

Informe, anual, alcaldía, anticorrupción



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1949/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075222000397, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza lo siguiente:

"Solicito me sea enviado el informe Anual que emitió la Alcaldía, dando cumplimiento al artículo 239 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia simple

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, a través del oficio AVC/DEPFE/358/2021, de misma fecha que la de su notificación, suscrito por la Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, en los siguientes términos:

Al respecto, con fundamento en los artículos 24 fracción II, y 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, me permito emitir la siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

Respuesta:

 Con fundamento en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 10, último párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y en el Artículo 239 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"La persona titular de la Alcaldía, remitirá a los órganos del sistema anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo".

Es importante mencionar que, la titular del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, no ha sido invitada al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y no ha recibido solicitud alguna para presentar su informe anual en materia de anticorrupción.

- 2. No obstante lo anterior, en el marco de nuestra estrategia anticorrupción y con el propósito de contribuir en el diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas, así como en la prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, se han llevado a cabo, entre otras, las siguientes acciones:
- Programa de Promoción de la Integridad y del Compromiso con los Valores Éticos en la Alcaldía Venustiano Carranza 2018-2021.
 - a) Elaboración del **Código de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Alcaldía Venustiano Carranza**, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de marzo del 2019.
 - b) Promoción del Decálogo de Compromisos Institucionales con los Principios y Valores Éticos, con los titulares de las diferentes unidades administrativas y de apoyo técnico que integran la Alcaldía, para conocimiento del personal de estructura, base, nómina 8 y honorarios a su cargo y para su debido cumplimiento. Además, ser colocado a la vista del público, en las oficinas de las unidades administrativas y de apoyo técnico; así como en las áreas de atención ciudadana.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

- c) La Alcaldía cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Quejas Ciudadanas y con un procedimiento "Atención y Gestión a Quejas Ciudadanas de la Alcaldía", como parte de las funciones del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), a fin de garantizar su oportuna respuesta, en condiciones de igualdad de género y sin discriminación.
- Controles institucionales para prevenir actos de corrupción.

Con el propósito de reconstruir la confianza ciudadana esta Alcaldía promueve y da seguimiento, entre los servidores públicos que la integran, la publicación de la "Declaración 3 de 3" (Fiscal, Patrimonial y No Conflicto

de intereses), de forma voluntaria, como muestra del compromiso con la transparencia y rendición de cuentas.

Mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones.

- **a)** Los servidores públicos no tienen contacto directo con los diferentes contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, toda vez que, el área de Recursos Financieros coordina la ventanilla de recepción de documentos para revisión y trámite de pago.
- **b)** De conformidad al numeral 4.8 de la Circular Uno Bis vigente, se realizan sondeos de mercado, con proveedores o prestadores de servicios, con la finalidad de garantizar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- c) La adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, se lleva a cabo mediante los procedimientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal: Licitación pública, por invitación restringida a cuando menos tres proveedores y por adjudicación directa; con proveedores registrados en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

- d) Para la licitación pública, se convoca participar presentando propuestas solventes en sobre cerrado, que son abiertos de manera pública, adjudicando al proveedor que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Realamento.
- e) En los actos para los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública, se invita de manera invariable al Órgano Interno de Control, Contraloría Ciudadana y a la Dirección de Asuntos Legales de esta Alcaldía.
- f) Todas las acciones en los diferentes procesos, se realizan en apego al Código de Ética y de Conducta Institucional, basados en la rectitud de conducta, rechazo y firmeza ante propuestas deshonestas y la posibilidad de realizar actos fuera de la Ley.
- g) Se da cumplimiento a lo estipulado en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la prohibición expresa, de no recibir por sí o por interpósita persona, obsequios o cualquier donativo en dinero o en especie, que su valor rebase el equivalente a diez veces el salario mínimo diario, vigente en la Ciudad de México, provenientes de personas físicas o morales, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- h) Mediante el portal electrónico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se realiza la Manifestación de No Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos Participantes, con la finalidad de prevenir o disuadir la contratación y otorgamiento de concesiones y permisos a familiares, amigos o conocidos, así como la consulta en la página de la Secretaría de la Función Pública, proveedores y contratistas sancionados y de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proveedores en incumplimiento contractual.
- i) Se informa a los ciudadanos que realizan sus solicitudes a través del CESAC, que los servicios públicos son gratuitos, salvo los que generan una restitución física, como el caso del derribo de árboles.

..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Solicito el informe anual que dicha alcaldía le envió a la instancia respectiva : 239. La persona titular de la Alcaldía, remitirá a los órganos del sistema anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.

No solicité lo que han supuestamente hecho para combatir la corrupción, debemos recordar que dicho informe es INDEPENDIENTE de las invitaciones al Comité COORDINADOR. (sic)

IV. Turno. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1949/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Respuesta complementaria. El dieciséis de mayo de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado envió una respuesta complementaria al particular, a través del oficio AVC/DEPFE/516/2021, de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

misma fecha que la de su notificación, suscrito por la Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico, y dirigido a la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

"

Respuesta:

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 13, 17, 24 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que este sujeto obligado, a la fecha de la solicitud no contaba con el documento solicitado.

En este momento, se desarrolla el proceso de integración de la evidencia documental soporte correspondiente para emitir el Informe Anual de Estrategia de Anticorrupción 2021 de la Alcaldía Venustiano Carranza, ante el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente y atender en breve, de manera adecuada, la solicitud de información de la C. [...]

..."

VII. Alegatos. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/DEPFE/516/2021, misma fecha que la de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de Planeación, mismo que se transcribe en el antecedente que prede.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- **a)** Acuse de recibo generado por la Plataforma Nacional de Transparencia por el "envío de información del sujeto obligado al recurrente".
- b) Correo electrónico del dieciséis de mayo de dos mil veintidós, enviado por la la Unidad de Transparencia a la dirección indicada por la parte recurrente, mediante el cual envía la respuesta complementaria:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

VENUSTIANO CARRANZA <oip_vcarranza@outlook.com>

Lun 16/05/2022 02:30 PM

Para:

CC: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (205 KB)

Respuesta Complementaria INFOCDMX RR.IP.1949 2022.pdf;

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1949/2022, notificado en este Sujeto obligado el 04 de mayo del 2022.

Al respecto, se envía oficio de respuesta complementaria suscrito por la Lic. Araceli Moreno Rivera, Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- oficio AVC/DEPFE/516/2022

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 57649400 EXT. 1350

"

VIII. Cierre. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.
- En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
- 5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- 6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envío a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente, por lo cual se analizará si se actualiza el sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza el informe Anual que emitió la Alcaldía, dando cumplimiento al artículo 239 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En respuesta la Alcaldía Venustiano Carranza, informó a la particular que la titular de la Alcaldía Venustiano Carranza no había sido invitada al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y no había recibido solicitud alguna para presentar su informe anual en materia anticorrupción. No obstante lo anterior, el sujeto obligado informó las acciones concernientes a la estrategia anticorrupción de la Alcaldía.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión en este Instituto, mediante el cual señaló que la información entregada como respuesta no corresponde a lo solicitado.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, la Alcaldía Venustiano Carranza remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria al particular, en la cual informó que a la fecha de presentación de la solicitud no se contaba con el documento solicitado, y que al momento de rendir sus alegatos se encontraba en proceso de integración de la evidencia documento soporte para emitir el Informe Anual de Estrategia Anticorrupción de la Alcaldía ante el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **1.** Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- **2.** Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- **3.** La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado dio una respuesta complementaria en la cual, respecto del primer agravio se pronunció de manera categórica respecto del requerimiento del particular, por el cual informó que a la fecha de presentación de la solicitud no se contaba con el documento solicitado, y que al momento de rendir sus alegatos se encontraba en proceso de integración de la evidencia documento soporte para emitir el Informe Anual de Estrategia Anticorrupción de la Alcaldía ante el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México; con lo cual se acredita que colma los extremos de la solicitud.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

En ese sentido, conviene precisar que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

. . .

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1949/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO